



2023-00307

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, ENERO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

RADICACIÓN: **2023-00307**
ASUNTO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: INVERSIONES ABBAZUR S.A.S ANTES FAGOM S.A.S.
DEMANDADOS: LA GAROSA S.A.S.

Como quiera, que se puede advertir que la demanda VERBAL con que se promueve la RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de la referencia, reúne las exigencias previstas en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C. G. del P., es del caso acceder a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITASE la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE, instaurada por **INVERSIONES ABBAZUR S.A.S ANTES FAGOM S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra **LA GAROSA S.A.S.**

2°. Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P.

1

3°. Notifíquese el presente auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 al 293 y 301 del CGP, o atendiendo, lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

4°. Advertir a la parte demandada que conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4°, del artículo 384 del C. G. del Proceso no será oída en este proceso hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones alegados en mora y demás conceptos adeudados, en esta demanda, o en su defecto, cuando presente los recibos de pago expedido por el arrendador correspondiente a los tres últimos periodos. Así mismo, deberá acreditar la consignación a órdenes del juzgado de los cánones que se causen en el curso del proceso, si no lo hiciere dejará de ser oído.

5°. Tener y reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JOSÉ LUIS ESPITIA DÍAZ TAGLE en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e636a740ccc6148ca2aea30c5d827d69ab4104d6d04607269fc733639f14e6db**

Documento generado en 31/01/2024 03:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>